COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.4.2020
COM(2020) 134 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1219/2012 por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre los Estados miembros y terceros países

1. Introducción

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión adquirió competencias exclusivas en el ámbito de la inversión extranjera directa. Con anterioridad a esa fecha y durante varias décadas, los Estados miembros habían negociado y celebrado un gran número de acuerdos bilaterales de inversión con terceros países que incluían disposiciones sobre protección de las inversiones para la inversión extranjera directa. Si bien estos acuerdos siguieron siendo válidos en virtud del Derecho internacional público, se consideró recomendable aclarar su relación con el Derecho y la política de la Unión, así como garantizar la seguridad jurídica. Se consideró apropiado mantener en vigor dichos acuerdos hasta que fueran progresivamente sustituidos por los acuerdos de inversión de la Unión. También se planteó la necesidad de establecer los procedimientos y las condiciones pertinentes que facultaran a los Estados miembros para celebrar acuerdos nuevos con terceros países o modificar los existentes.

En estas circunstancias, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) n.º 1219/2012 por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países[1]. Este Reglamento entró en vigor el 9 de enero de 2013.

Según lo previsto en su artículo 15, este informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo ofrece una descripción del Reglamento y su aplicación durante el período comprendido entre el 9 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019. Conforme a este artículo 15, el informe también presenta un compendio de las notificaciones recibidas de los Estados miembros y de las autorizaciones concedidas por la Comisión. En virtud del artículo 15, apartado 2, el informe también aborda un análisis de la necesidad de seguir aplicando el mecanismo de autorización establecido en el capítulo III del Reglamento.

De acuerdo con su compromiso de garantizar un elevado nivel de transparencia en lo referente a la política comercial y de inversión de la UE, la Comisión anunció el 18 de febrero de 2020 su intención de publicar en lo sucesivo todas las decisiones de ejecución de la Comisión relativas a las autorizaciones concedidas a los Estados miembros para la celebración de acuerdos bilaterales de inversión. Las decisiones se publican en el sitio web de la Dirección General de Comercio. Con anterioridad, el Parlamento Europeo y el Consejo ya habían ido recibiendo información periódica sobre las autorizaciones concedidas a los Estados miembros a través de los informes de la Comisión.

2. Descripción del Reglamento

Acuerdos «protegidos»

El Reglamento aclara el estatuto jurídico de los acuerdos bilaterales de inversión firmados por los Estados miembros *antes* de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, o antes de su fecha de adhesión a la UE, mediante el establecimiento de un mecanismo (véase el capítulo II, artículos de 2 a 6) para que los Estados miembros notifiquen todos los acuerdos que deseen mantener (o poner) en vigor. Este procedimiento también recibe el nombre de «protección de derechos adquiridos». El Reglamento se refiere al procedimiento de sustitución progresiva de los acuerdos bilaterales de inversión por acuerdos de la Unión, y estipula asimismo que tales

[1] DO L 351 de 20.12.2012, p. 40.

acuerdos pueden mantenerse en vigor hasta que entre en vigor un acuerdo entre la Unión y el tercer país de que se trate.

Condiciones para autorizar la negociación, la firma y la celebración de acuerdos nuevos

En los artículos 7 a 11 se establecen el procedimiento y las condiciones en virtud de las que los Estados miembros pueden recibir una autorización para entablar negociaciones con terceros países con vistas a modificar acuerdos bilaterales de inversión existentes o celebrar uno nuevo, y para firmar y celebrar dicho acuerdo. En el artículo 12 se establecen las disposiciones para autorizar a los Estados miembros a celebrar o mantener en vigor acuerdos bilaterales de inversión que se habían firmado *después* de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y *antes* de la entrada en vigor del Reglamento (es decir, entre el 1 de diciembre de 2009 y el 9 de enero de 2013).

No se puede conceder una autorización si la negociación sobre la inversión a nivel de la UE ya está en marcha con el mismo tercer país o si la Comisión ha presentado (o ha decidido presentar) una recomendación de apertura de dicha negociación. Otras condiciones para que la Comisión conceda a un Estado miembro una autorización para entablar negociaciones con un tercer país son: que el acuerdo sea compatible con el Derecho de la Unión y con el reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros; que el acuerdo sea congruente con los principios y objetivos de acción exterior de la Unión, y que el acuerdo no constituya un serio obstáculo para la negociación o celebración de acuerdos bilaterales de inversión de la Unión con terceros países.

La Comisión toma sus decisiones de autorización con arreglo al procedimiento consultivo. Las decisiones de ejecución de la Comisión son necesarias tanto para que los Estados miembros entablen negociaciones (procedimiento previsto en el artículo 9) como para que firmen y celebren los acuerdos bilaterales de inversión (procedimiento previsto en el artículo 11).

Actuaciones de los Estados miembros por lo que respecta a los acuerdos bilaterales de inversión.

En el artículo 13 del Reglamento se establecen las disposiciones relativas a la cooperación entre la Comisión y los Estados miembros en relación con el funcionamiento de los acuerdos bilaterales de inversión, incluidas aquellas que tienen que ver con los mecanismos de solución de diferencias. Se exige a los Estados miembros que informen y cooperen con la Comisión en caso de recibir una solicitud de consulta o un aviso de petición de un inversor o un tercer país en virtud de un acuerdo bilateral de inversión amparado por el Reglamento, o si los Estados miembros tratan de activar procedimientos de solución de diferencias frente a un tercer país.

3. Aplicación del Reglamento

3.1 Acuerdos «protegidos» celebrados antes del Tratado de Lisboa

Tras la entrada en vigor del Reglamento, los Estados miembros notificaron 1 360 acuerdos bilaterales de inversión celebrados antes del Tratado de Lisboa que deseaban mantener o poner en vigor. La lista de acuerdos bilaterales de inversión protegidos se publicó en el *Diario*

Oficial del 8 de mayo de 2013[2]. La lista se mantiene actualizada mediante publicaciones periódicas[3].

La lista demuestra que los Estados miembros llevan varias décadas celebrando acuerdos bilaterales de inversión. De la lista también se deduce que el número de acuerdos celebrados por cada Estado miembro varía considerablemente: los Estados miembros que en 2013 habían concluido el mayor número de acuerdos fueron Alemania (123), Italia (113), Francia (93), Reino Unido (93), Países Bajos (86), Bélgica y Luxemburgo (81) y España (63).

Asimismo, la distribución geográfica de los acuerdos es diversa y resulta imposible discernir un patrón general. Varios Estados miembros son grandes exportadores de capital y, por tanto, llevan celebrando acuerdos bilaterales de inversión con terceros países en varias partes del mundo desde la década de 1960. Los Estados miembros de Europa Central y Oriental celebraron acuerdos bilaterales de inversión durante el período de transición política y económica en las décadas de 1980 y 1990, en particular con los países de la OCDE (p. ej., Australia, Canadá, Noruega, Suiza y Estados Unidos). Muchos Estados miembros ya han celebrado acuerdos bilaterales de inversión con varios países de la antigua Unión Soviética (incluidos Kazajistán, Rusia y Ucrania) y con los países de los Balcanes Occidentales. Casi todos los Estados miembros han celebrado acuerdos bilaterales de inversión con China y Corea. También se celebró un buen número de acuerdos con los países del Sur del Mediterráneo (p. ej., Argelia, Egipto, Marruecos y Túnez), Turquía, varios países de América Latina (p. ej., Argentina, Chile, Paraguay y Perú), y algunos Estados del Golfo (Irán, Kuwait, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudí), así como varios países asiáticos (India e Indonesia) y africanos (como Angola, Nigeria y Sudáfrica).

Por razones de transparencia y conforme al artículo 4 del capítulo II del Reglamento, la Comisión publica una vez al año una lista actualizada y consolidada[4] de todos los acuerdos bilaterales de inversión que han sido firmados y celebrados por los Estados miembros.

3.2 Solicitudes notificadas y autorizaciones concedidas

Solicitudes de autorización para entablar negociaciones formales (artículo 9)

Durante el período 2013-2019, la Comisión:

- recibió un total de 304 solicitudes para autorizar la apertura de negociaciones formales en relación con acuerdos bilaterales de inversión nuevos o modificaciones de los acuerdos existentes;

---

[2] DO C 131. Cabe destacar que la lista publicada aún no tenía en cuenta la adhesión de Croacia a la UE (que entró en vigor el 1 de julio de 2013). No obstante, la cifra antes citada de 1 360 acuerdos bilaterales de inversión protegidos se basa en todas las notificaciones previstas en el artículo 2 recibidas de los Estados miembros (incluidas las notificaciones de Croacia presentadas después de su adhesión).

[3] La lista más reciente de acuerdos bilaterales de inversión se publicó el 13 de junio de 2019 (DO C 198). También tiene en cuenta los acuerdos nuevos celebrados desde 2013, así como los acuerdos que han vencido, que se han resuelto o que no se han renovado desde 2013. La cifra actual asciende a 1 286 acuerdos.

[4] Durante el período de notificación, las listas anuales respectivas se publicaron el 5 de junio de 2014 (DO C 169), el 24 de abril de 2015 (DO C 135), el 27 de abril de 2016 (DO C 149), el 11 de mayo de 2017 (DO C 147) y el 27 de abril de 2018 (DO C 149).

- concedió 241 autorizaciones, de las que 164 eran para acuerdos nuevos y setenta y siete para modificaciones de acuerdos existentes;

- denegó seis solicitudes porque estaban relacionadas con acuerdos con terceros países ya cubiertos por negociaciones de inversión a nivel de la UE;

- los Estados miembros retiraron veintidós notificaciones durante el procedimiento de autorización.

A 31 de diciembre de 2019:

- estaban pendientes veintisiete procedimientos de autorización, ya que la Comisión había solicitado a los Estados miembros que proporcionaran más información sobre los acuerdos para los que se solicitaba la autorización;

- el proceso de toma de decisiones estaba en curso en relación con ocho solicitudes de autorización.

Solicitudes de autorización para celebrar un acuerdo nuevo o una modificación (artículo 11)

Durante el período 2013-2019:

- Los Estados miembros notificaron un total de setenta y seis solicitudes para autorizar la firma y la celebración de acuerdos nuevos o la modificación de acuerdos existentes;

- La Comisión concedió un total de cuarenta y ocho autorizaciones en virtud del artículo 11, de las cuales veinticuatro se correspondían con acuerdos nuevos y veinticuatro se correspondían con modificaciones. Los Estados miembros retiraron tres solicitudes durante el procedimiento de autorización.

A 31 de diciembre de 2019, estaban pendientes veinticinco procedimientos de autorización, a la espera de que los Estados miembros presentaran la información adicional que la Comisión les había solicitado.

Solicitudes de autorización de acuerdos firmados entre la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y la entrada en vigor del Reglamento (artículo 12)

- Los Estados miembros notificaron sesenta y dos solicitudes de autorización de acuerdos firmados entre el 1 de diciembre de 2009 y el 9 de enero de 2013, según se estipula en el artículo 12.

- La Comisión concedió treinta y tres autorizaciones en virtud del artículo 12, de las que dieciséis se correspondían con acuerdos nuevos y diecisiete se correspondían con modificaciones de acuerdos existentes.

A 31 de diciembre de 2019, los veintinueve procedimientos de autorización restantes estaban pendientes a la espera de que los Estados miembros presentaran la información adicional que se les había solicitado.

Evolución de las autorizaciones concedidas

En el siguiente cuadro se muestra la evolución de las autorizaciones concedidas en virtud de los artículos 9, 11 y 12 durante el período de notificación 2013-2019:

Autorizaciones concedidas en virtud de los artículos 9, 11 y 12 (2013-2019)								
	2013	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**Total**
Artículo 9 - Autorizaciones para negociar:								
ABI[5] nuevos	44	49	1	8	49	2	11	164
Modificaciones	28	13	-	5	23	-	8	77
Total	72	62	1	13	72	2	19	**241**
Autorizaciones concedidas en virtud de los artículos 9, 11 y 12 (2013-2019)								
	2013	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**Total**
Artículo 11 - Autorizaciones para celebrar:								
ABI nuevos	8	5	1	3	3	2	2	24
Modificaciones	7	10	4	-	-	1	2	24
Total	15	15	5	3	3	3	4	**48**
Artículo 12 - Autorizaciones:								
Para ABI nuevos	15	1	-	-	-	-	-	16
Para modificaciones	17	-	-	-	-	-	-	17
Total	32	1	-	-	-	-	-	**33**
Número total de autorizaciones concedidas en virtud de los artículos 9, 11 y 12								**322**

Tal y como se muestra en el cuadro, hubo un gran número de solicitudes de autorización y autorizaciones concedidas, especialmente para entablar negociaciones nuevas (artículo 9), durante los dos primeros años de aplicación del Reglamento, en 2013 y 2014. Sin embargo, en

[5] ABI significa «acuerdos bilaterales de inversión».

2015 hubo muy pocas autorizaciones. Este período coincidió con los debates políticos de la UE y los avances en un planteamiento reformado de la política de inversión. La mayor parte de los procedimientos de autorización se suspendieron durante ese período. Las solicitudes de autorización volvieron a aumentar en los años siguientes, aunque se produjo una disminución importante de nuevo en 2018. El número relativamente alto de autorizaciones en 2017 y 2019 se debe en parte a que algunos Estados miembros solicitaron autorizaciones para entablar múltiples negociaciones con distintos países terceros[6].

Cabe destacar el relativamente bajo número de cuarenta y ocho autorizaciones para firmar y celebrar acuerdos de inversión concedidas en virtud del artículo 11 (desglosadas en veinticuatro acuerdos nuevos y veinticuatro modificaciones de acuerdos existentes) durante los siete años de aplicación del Reglamento. Por tanto, la mayor parte de las negociaciones que se han autorizado conforme al Reglamento aún no han concluido. Las cifras indican que la negociación y la celebración de acuerdos de inversión son procesos largos: hasta el momento, se han firmado cuarenta acuerdos bilaterales de inversión adicionales conforme al Reglamento (de los cuales dieciséis se celebraron en virtud del procedimiento previsto en el artículo 12).

La mayor parte de las solicitudes de autorización realizadas en virtud del Reglamento se originaron en Chequia, Hungría, Italia, Lituania, Malta, Portugal, Rumanía, República Eslovaca y España. Por lo que se refiere a la cobertura por parte de terceros países de las 442 notificaciones recibidas para acuerdos bilaterales de inversión en virtud de los artículos 9, 11 y 12, la perspectiva es variopinta y resulta imposible extrapolar tendencias geográficas específicas[7]. Los terceros países con el mayor número de solicitudes de notificación de los Estados miembros son, entre otros, Irán, Kazajistán, Nigeria, Arabia Saudí, Qatar y Emiratos Árabes Unidos.

Con vistas a garantizar la coherencia entre los acuerdos bilaterales de inversión y la política de inversión de la UE, los acuerdos bilaterales de inversión nuevos o modificados autorizados deben incluir los elementos y las normas clave del planteamiento reformado de la UE. En este contexto, cabe destacar que, durante el período de siete años de aplicación del Reglamento, la política de protección de las inversiones de la UE ha estado sujeta a una reforma sustancial y ha experimentado grandes avances. En 2015, tras el debate sobre la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI), la Comisión presentó su norma reformada para todas las negociaciones en materia de protección de las inversiones de la UE subsiguientes.

Desde entonces, la UE ha acometido iniciativas tanto de carácter bilateral como multilateral para reformar el sistema de solución de diferencias entre inversores y Estados. En sus acuerdos bilaterales de inversión con terceros países, la UE ha sustituido el tradicional arbitraje *ad hoc* entre los inversores y los Estados por un modelo más permanente de solución de diferencias inspirado en los tribunales internacionales existentes, es decir, el Sistema de Tribunales de Inversiones («ICS»). Los tribunales del ICS se componen de «adjudicators» designados por tiempo determinado por las Partes del acuerdo y con sujeción a las normas de competencia, independencia e imparcialidad más estrictas. Los procedimientos del ICS

[6] España solicitó veintidós modificaciones y la Eslovaquia treinta y cuatro acuerdos bilaterales de inversión en 2017; Países Bajos solicitó ocho modificaciones y dos acuerdos bilaterales de inversión en 2019.

[7] Al analizar las solicitudes de autorización recibidas en virtud de los artículos 9, 11 y 12, los terceros países han recibido como mucho cinco solicitudes de negociación de los Estados miembros.

también están sujetos a estrictos requisitos de transparencia, entre ellos publicar las actuaciones procesales y permitir la posibilidad de intervención de terceros.

No obstante, cabe destacar que los Sistemas de Tribunales de Inversiones establecidos en virtud de acuerdos de la UE tienen un carácter transitorio y que está previsto reemplazarlos por un mecanismo multilateral de solución de diferencias en materia de inversiones, una vez que dicho mecanismo entre en vigor. De hecho, la UE está llevando a cabo un proyecto multilateral en el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional («CNUDMI»)[8]; se trata de un proyecto para el establecimiento de un tribunal multilateral de inversiones que sería de aplicación a los acuerdos bilaterales de inversión existentes y futuros, incluidos aquellos que estén vigentes entre los Estados miembros de la UE y terceros países.

Por el momento, el planteamiento reformado de la UE en materia de protección de las inversiones y solución de diferencias se refleja lo máximo posible en las decisiones de la Comisión por las que se autoriza la celebración de acuerdos bilaterales de inversión nuevos de los Estados miembros con terceros países. En relación con las normas en materia de protección de las inversiones, el planteamiento incluye: la declaración del derecho a regular; una circunscripción clara de la norma relativa al trato justo y equitativo; una definición clara de expropiación directa e indirecta; la prohibición de mejorar la inversión mediante la reducción o la flexibilización de la legislación o las normas nacionales en materia de medio ambiente o trabajo, o mediante la no aplicación efectiva de esas normas y legislación; y una referencia a los derechos humanos y al desarrollo sostenible, y promoción de las normas reconocidas internacionalmente en materia de responsabilidad social de las empresas, tales como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Por lo que se refiere a la solución de diferencias en materia de inversiones, incluye: un código de conducta para los miembros de los tribunales; normas de transparencia; compromisos para someter las diferencias a un tribunal multilateral de inversiones futuro; y disposiciones sobre la legislación aplicable que garanticen la preservación de la autonomía del ordenamiento jurídico de la UE. En vista del objetivo perseguido de sustituir las disposiciones bilaterales en materia de solución de diferencias entre inversores y Estados de los Estados miembros por un tribunal multilateral de inversiones, y teniendo en cuenta las posibles implicaciones que conlleva para los recursos la creación de Sistemas de Tribunales de Inversiones separados en todos los acuerdos bilaterales de inversión de los Estados miembros, de momento la Comisión no exige a los Estados miembros de la UE que creen ICS en sus acuerdos bilaterales de inversión. En su lugar, el objetivo de establecer un tribunal multilateral de inversiones se persigue a través de la negociación de compromisos entre los Estados miembros y sus socios en el tratado para utilizar el tribunal multilateral de inversiones en el futuro.

Los Estados miembros también deben velar por que los acuerdos bilaterales de inversión nuevos o revisados sean compatibles con la legislación de la UE (artículo 9, apartado 2) y que ninguna de las disposiciones impida a los Estados miembros cumplir sus obligaciones

[8] https://uncitral.un.org/es/working_groups/3/investor-state.

derivadas de su pertenencia a la Unión Europea[9]. La Comisión recomienda la inclusión a tal fin de una cláusula de «organización regional de integración económica».

En virtud del artículo 13 del Reglamento, la Comisión tiene la posibilidad de intervenir en los asuntos en los que los Estados miembros actúen como demandados. Entre las diferencias que los Estados miembros han notificado conforme al artículo 13, de momento la Comisión ha intervenido o ha solicitado intervenir en tres asuntos: uno relacionado con cuestiones de ayudas estatales, otro relacionado con el Mecanismo Único de Resolución de la UE y otro relacionado con la aplicación por parte de un Estado miembro del marco de las políticas de la UE en materia de energía. Habida cuenta de las relaciones existentes entre estos asuntos y las políticas consolidadas de la UE, el objetivo de las intervenciones de la Comisión consiste en aclarar el marco jurídico y los procedimientos de la UE en relación con los hechos de las diferencias. En otro asunto, la Comisión autorizó a un Estado miembro que activara procedimientos de solución de diferencias frente a un tercer país, si bien el Estado miembro en cuestión no continuó finalmente el asunto.

4. Revisión de la necesidad de seguir aplicando el capítulo III del Reglamento

El objetivo general del Reglamento de establecer las disposiciones transitorias necesarias para los acuerdos bilaterales de inversión hasta el momento en que sean progresivamente sustituidos por acuerdos de inversión de la Unión sigue siendo pertinente.

Desde la entrada en vigor del Reglamento, la Unión ha concluido las negociaciones de cuatro acuerdos que cubren la protección de las inversiones, a saber, con Canadá, México, Singapur y Vietnam. Aún no ha entrado en vigor ninguna de las disposiciones de protección de las inversiones[10]. A su entrada en vigor, estos cuatro acuerdos sustituirán a un total de cincuenta y siete acuerdos de inversión celebrados por los Estados miembros. Asimismo, están en curso negociaciones sobre inversiones a escala de la UE con varios terceros países, como China, Chile, Indonesia, Japón y Túnez[11].

Habida cuenta de la demanda de los Estados miembros en relación con la celebración de acuerdos bilaterales de inversión nuevos o la modificación de los existentes, y considerando que su sustitución por acuerdos de inversión de la UE llevará cierto tiempo, es necesario seguir aplicando las disposiciones transitorias previstas en el Reglamento (UE) n.º 1219/2012. Esto se confirma con el hecho de que, durante el período de notificación, la Comisión recibió un flujo constante, si bien con algunas fluctuaciones, de solicitudes de acuerdos bilaterales de inversión por parte de los Estados miembros. Algunos Estados miembros presentaron un número considerable de solicitudes en virtud del capítulo III y la diversidad geográfica en la red de terceros países indica que los acuerdos bilaterales de inversión se consideran una herramienta que permite a los Estados miembros perseguir oportunidades económicas e intereses y prioridades particulares en casos en los que el interés de la Unión es limitado.

---

[9] Los ABI celebrados entre los Estados miembros y los países que son candidatos a la adhesión a la UE están autorizados a condición de que se resuelvan de inmediato en caso de adhesión. Esto concuerda con la sentencia del asunto Achmea (C-284/16).

[10] El CETA y el Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la UE y Singapur aún están en proceso de ratificación por parte de los Estados miembros. El Parlamento Europeo dio su consentimiento para el Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la UE y Vietnam el 12 de febrero de 2020 y el Acuerdo aún está sujeto a ratificación por parte de los Estados miembros. La redacción del texto del Acuerdo de Asociación entre la UE y México modernizado está próxima a concluir.

[11] Para consultar la lista completa, véase: https://trade.ec.europa.eu/doclib/html/118238.htm.

De cara al futuro, resulta alentador que varios Estados miembros[12] ya hayan revisado o se encuentren en vías de revisar sus textos modelo de acuerdos bilaterales de inversión con vistas a sustituir los acuerdos bilaterales de inversión antiguos por otros nuevos que reflejen las normas modernizadas conforme a la política reformada de la UE en materia de inversiones. En este contexto, el capítulo III del Reglamento no solo proporciona las herramientas necesarias para autorizar con carácter formal aquellas iniciativas bilaterales sobre la base de criterios que reflejan las normas relativas a las políticas en materia de inversión más recientes de la UE, sino que también facilita mecanismos para garantizar un diálogo político entre la Comisión y los Estados miembros.

Y lo que es más importante, el capítulo III puede considerarse un instrumento efectivo para que los Estados miembros promuevan el planteamiento reformado y las normas de la UE en materia de política de inversiones en todo el mundo. Los Estados miembros tienen la oportunidad de actuar como defensores de las normas modernizadas de la UE en las regiones en las que no existe acuerdo de la Unión. La Comisión sigue animando a los Estados miembros a modernizar sus antiguos acuerdos con vistas a garantizar la coherencia general del planteamiento de la UE. Habida cuenta de que los Estados miembros también incluyen en sus acuerdos bilaterales de inversión nuevos o modificados disposiciones que garantizan la aplicación de un futuro mecanismo multilateral de solución de diferencias en relación con las diferencias surgidas en virtud de dichos acuerdos, tanto estos acuerdos como el apoyo activo de los Estados miembros al tribunal multilateral de inversiones en los debates de la CNUDMI constituyen un vehículo útil para promover la aplicación de este nuevo mecanismo multilateral una vez que entre en vigor.

En este contexto, la Comisión recomienda seguir aplicando el capítulo III del Reglamento.

***

[12] Por ejemplo, Países Bajos adoptó un nuevo texto modelo de acuerdo bilateral de inversión en 2019 como base para renegociar sus acuerdos antiguos. Algunos otros Estados miembros se encuentran trabajando en iniciativas similares.